

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
VENEZUELA

**Procedimiento de Certificación de Origen
Acuerdo de Alcance Parcial Costa Rica -Venezuela**

**Capítulo I
Generalidades**

1.1: De conformidad con lo establecido en Decreto Ejecutivo N° 36651-COMEX, la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, tiene dentro de sus funciones la emisión del certificado de origen que servirá para certificar que una mercancía que se exporte a Venezuela en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial Costa Rica – Venezuela, Ley N° 7417 del 1° de julio de 1994, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 142 del 27 de julio de 1994 (en adelante, Acuerdo), califica como originaria de Costa Rica.

1.2: Para los efectos del párrafo anterior, y en relación con los artículos 21 y 22 del Acuerdo, es indispensable el establecimiento de un *Procedimiento de Certificación de Origen*, que sobre la base de los principios de transparencia y eficiencia en el actuar, garantice el adecuado cumplimiento de los compromisos, así como la debida certificación por parte de PROCOMER de la declaración de origen expedida por el productor final de la mercancía para exportar a Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV (Régimen de Origen) del Acuerdo.

1.3: Con el propósito de favorecer los principios de transparencia en la aplicación y administración del Acuerdo y la celeridad de los trámites pertinentes, PROCOMER mantendrá en su página Web la información correspondiente al procedimiento de certificación de origen, incluyendo el presente procedimiento, el cuestionario de origen y el formulario del certificado de origen.

1.4: El presente procedimiento, el cuestionario de origen que deberán llenar los interesados en exportar al mercado de Venezuela bajo las preferencias establecidas en el Acuerdo y el formulario de la certificación de origen que contiene la declaración correspondiente, estarán disponibles para ser retirados tanto en las oficinas de PROCOMER, como en su página Web, con el objetivo de brindar la facilidad de obtener los documentos por la vía electrónica y/o física.

**Capítulo II
Procedimientos previos a la solicitud de la certificación de origen**

2.1: El exportador interesado deberá completar un cuestionario de origen por cada tipo de producto a exportar. La información aportada será de tratamiento confidencial por parte de PROCOMER, la cual no podrá divulgarse a terceros, sin consulta previa al interesado.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN VENEZUELA

El cuestionario deberá entregarse a PROCOMER firmado por el exportador; en caso de que éste sea persona física, acompañado de una fotocopia de la cédula de identidad, o bien firmado por el representante legal de la empresa exportadora cuando se trate de una persona jurídica en cuyo caso la firma deberá ser autenticada por un Abogado o Notario Público, y se le deberá adjuntar una certificación de personería con no más de tres meses de emitida.

2.2: El cuestionario referido será analizado por los asesores de PROCOMER encargados del tema de certificación de origen, con el fin de verificar si el producto de exportación cumple con los requisitos de origen establecidos en el Capítulo IV (Régimen de Origen) del Acuerdo.

2.3: Una vez realizado el análisis del caso y de cumplir con lo requerido, en el plazo de tres días hábiles, el asesor recomendará certificar las declaraciones de origen realizadas por el exportador en el certificado de origen correspondiente. Esto lo comunicará al exportador interesado mediante un oficio, en el que indicará que PROCOMER extenderá certificados de origen para los productos verificados y autorizados por ésta, en el momento en que el solicitante decida realizar las exportaciones hacia Venezuela, para lo cual deberá adjuntar a cada certificación de origen, fotocopia de la factura comercial.

2.4: Dentro del plazo de 3 días hábiles señalado en el artículo anterior, si por razón justificada se decide verificar acerca de lo consignado en el cuestionario de origen, PROCOMER estará en la facultad, según corresponda, de realizar una visita de inspección a la planta de la empresa o solicitar documentos e información adicional, sobre lo cual deberá notificar al interesado; todo lo anterior con el fin de verificar si el proceso de producción confiere origen en el marco del Acuerdo.

En el caso de optar por realizar una visita, deberá solicitar la anuencia al interesado y sugerirle una fecha para la realización de la misma.

Una vez realizada la verificación física de las instalaciones productivas de la empresa o de analizada la información adicional solicitada, la Unidad de Origen de PROCOMER emitirá su criterio en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes.

Capítulo III

Procedimientos posteriores a la autorización para certificar origen al amparo del Acuerdo

3.1 De conformidad con el Artículo 21 del Acuerdo, el exportador deberá realizar una declaración de origen en el Certificado de Origen. Por su parte, PROCOMER como autoridad certificadora, verifica la exactitud de la declaración y realiza la certificación de la misma en el Certificado de Origen.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN VENEZUELA

3.2: Respecto de la declaración del exportador, ésta se hará cumpliendo con lo dispuesto en el formulario de Certificación de Origen, en atención a la normativa nacional concerniente a las declaraciones juradas y con fundamento en la información aportada en el cuestionario de origen y demás documentación y pruebas aportadas a solicitud de PROCOMER. De esta forma, el declarante será responsable de lo manifestado bajo fe de juramento y la certificación realizada por PROCOMER comprenderá lo que esté expresamente indicado.

Relacionado con lo anterior, la información declarada en el Certificado de Origen debe ser verdadera y exacta a la aportada en el cuestionario y el exportador debe estar en la posibilidad de probarla. Por otro lado, el cuestionario deberá ser actualizado por el exportador toda vez que haya un cambio en la información proporcionada originalmente, como requerimiento de PROCOMER para respaldar la expedición de los certificados de origen siguientes, en cuyo caso PROCOMER puede realizar de nuevo la evaluación del cuestionario.

La certificación que haga PROCOMER será solamente respecto de la información aportada por el exportador tanto a lo declarado por éste, como a los documentos adjuntos presentados.

3.3: El exportador que realice la declaración de origen, deberá conservar los registros contables de conformidad con lo dispuesto en nuestra legislación interna.

3.4: De conformidad con el artículo 23 del Acuerdo, PROCOMER deberá proporcionar a Venezuela la cooperación administrativa requerida para el control de documentos probatorios del origen. Es decir, en caso de que la autoridad competente de Venezuela tenga duda respecto a determinado Certificado de Origen o presunción de incumplimientos de los requisitos de origen declarados, PROCOMER deberá brindar la cooperación necesaria para poder determinar la validez del mismo. Las pruebas adicionales que fueran requeridas podrán ser proporcionadas por el productor final o por el exportador, según corresponda, a través de PROCOMER.

Capítulo IV **Características del Certificado de Origen**

4.1: El interesado en exportar a Venezuela al amparo de Acuerdo, deberá hacer la declaración de origen en el Certificado de Origen, señalando el cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en los Artículos 15 al 24 del Acuerdo. El Certificado debe ser llenado en idioma español.

4.2: El Certificado de Origen que emita PROCOMER será numerado con el consecutivo interno correspondiente y deberá contener el sello oficial y la firma del funcionario autorizado por PROCOMER, para efectos de su validez, según lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo, sobre las entidades gubernamentales autorizadas.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN
VENEZUELA

4.3: El Certificado puede amparar un solo envío de una o varias mercancías. Es decir, no se requiere llenar un Certificado por tipo de mercancía, sino que se llena uno por “envío” o “embarque” detallando en él cada una de las mercancías originarias para las cuales se solicitará la preferencia arancelaria en Venezuela.

Capítulo V
Costos del proceso de certificación de origen

5.1: Los exportadores que soliciten la certificación de origen de sus mercancías para exportar a Venezuela, deberán cubrir los costos relacionados al proceso de certificación previa de origen y emisión del certificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 “cobro de servicios” del Decreto Ejecutivo N° 36651-COMEX.